

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**REF: PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DE
MÓNICA VESGA MANCERA EN CONTRA DE JUAN PABLO
UMAÑA CAMACHO (AP. SENTENCIA).**

En ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G. del P., se tomará una medida de saneamiento, para corregir la actuación surtida ante esta Corporación, al encontrarse que aunque fueron dos los recursos de apelación interpuestos y concedidos en contra de la sentencia de primera instancia, esto es, los planteados tanto por la demandante como por el demandado, en auto de 19 de noviembre de 2020, sólo se admitió uno de ellos, sin especificar a cuál de ellos correspondía la admisión, trámite que continuó hasta el estado actual de la litis, en el que debería dictarse el fallo de segunda instancia, lo cual, sin embargo, no es posible, por el motivo antes expresado.

El defecto anteriormente explicado resulta trascendental, en punto de la garantía del derecho al debido proceso y al de contradicción que les asiste a las partes, ya que, en las circunstancias actuales, de continuar el trámite de la apelación, se procedería a decidir uno solo de los recursos, sin que se tenga certeza acerca de a cuál de ellos ha de referirse la sentencia.

Debido a lo anterior, se dejará sin valor ni efecto lo actuado en esta instancia a partir del auto de 19 de noviembre de 2020, inclusive, para proceder a admitir a trámite ambos recursos de apelación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo actuado en esta instancia, a partir del auto de 19 de noviembre de 2020, inclusive, dentro del proceso de la referencia.

2º.- Las pruebas decretadas mediante auto de 25 de noviembre del corriente año, conservan validez de conformidad con el inciso 2º del artículo 138 del C.G. del P..

3º.- **ADMÍTENSE** los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado 11 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

4º.- En firme este auto, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47c24f2358435c3a8b97a76f18877edd859fd8885419c3af2c8a78b0a3a1f318
Documento generado en 18/12/2020 03:21:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>